

Enviados.

Des  
 ptes. mis. Recibo la favorecida de V. S. de 12.  
 del corriente con el exemplar de la R.<sup>a</sup> Real  
 que la acompaña, y en su contestat.<sup>n</sup> debo decir  
 que en el contenido de dha Real Redula halla-  
 ran V. S. resuelto el punto que solicitan se  
 consulte sobre el día del oncenio, pues estando  
 pendiente en la R.<sup>a</sup> Real de Valencia este  
 Pleito, como V. S. suponen, deben continuarse  
 apelando para el Consejo caso que se confirme  
 la sentencia de tierra; bien que en el día  
 que se pueda adelantar muy poco o nada  
 en este asunto, por no estar decidido el que  
 se halla pendiente en el Consejo sobre la  
 posesion, y tenuta de ese estado, y la misma  
 razón milita para el otro negocio de  
 Incorporacion ala Corona: Me es quanto  
 debo manifestar à V. S. a cuya dis-  
 posicion me ofresco, deseando com-  
 placerle, y que nuestro Señor  
 dilate a V. S. sus vidas m. p.

como apetroco, y le ruego. Madrid 24.  
de Octubre de 1768.

Enores.

Mi. art. de m. oct. seg. del

Joseph Calbacho



Desp.  
S. Justicia y Ayuntamiento de la villa de Nules.

Enviado

tud de la Carta respuesta q. antecede, y q. ayex & elos corrientes q. contavamos, se sentencio la causa de Onceno q. por esta R. Aud. seguian 26 Vecinos de la Villa de Nules contra su Señor abroviendoles de las cortas pero condenando les en la obligac. de correspondente: & Duda.

Primera. Si las partes pueden suplicar para el tribunal de las Mil y quinientas q. efectos les producia esta Suplicac. en fuerza de la R. Resolucion publicada en 11 de Julio pasado & proximo, a consulta de V. A. El mismo sobre el memorial, que se le presento a S. M. por los que se intitulaban Diputados de algunos Pueblos del Principado de Cataluña y Reynos de Aragon sobre, tanteo o nulidad de las ventas & ciertos derechos venos, Onceno, y otros para redimir el exorbitivo gravamen q. sufren con ellos, y si la Villa podria concurrir en las Cortas de dho. Juicio toda la vez que se halla dotada por S. M. en 200 L. por cada un año para pleitear sus derechos.

Segunda. Si las sentencias pronunciadas contra dho. 26 vecinos, y la que se dio en Nules

diase en la villa y quinientas caso que confir-  
mana las otras de Onceno, Jañara a todos los  
vecinos de la Villa de Nules en comun, y demas ter-  
ratinentes enterados y embarazados el q.  
esto puedan en el dia de defendere, y usar sus  
derechos, para no pagar el redencio; Y si pa-  
ra intentarlo sera medio proporcionado el so-  
licitar un Consejo General, y resolver en este  
su defensa impidiendo lo dispuesto, por la ex-  
presada R.<sup>l</sup> y Evolucion. y si el Juicio quere  
intentarse de vera de seguirse a expensas de la  
Villa de Nules segun la citada rotacion o acor-  
das seguen.

Papel y pautas sobre  
Onceno y sentencia de  
de en Valencia